

Agosto, y once de Octubre de mill seiscientos quarenta y
 nueve, aprovados en el de Quince de Noviembre de est. ha N.
 S. de la C. de la Ciudad de Burgos, que por algunos de los haendados inmorados en dho.
 Viegos, se ha dado Liceria, Contra dho. Regencia, suponiendo
 de haver procedido en esta autoritativamente; Y respecto de la
 Equibotacion que padecen, y que se ha procedido con los fun-
 damentos que Lujan de supuados; Separese Combeniente
 de mostrar parte en Justicia, como lo tiene echo a p. de
 de que da cuenta, para que en su Vista Venuelva la Ciudad
 lo que fuere de su agrado. = Y haviendole oydo, dio el Señor
 D. Joseph, las devidas gracias por el zelo con que Solicit
 ta la defensa de las Regalías de esta Cui. Y aprobando
 do lo executado por dho. Señor: Acordó que continuand
 do su Comision, a dictamen de los Abogados, practiquen
 todas las diligencias Judiciales, y Extrajudiciales con
 ducan, para la defensa de los dchos. Privilegios,
 y facultades que Veniden en el Ayuntamiento, así en este
 Burgado, como en los demas tribunales Superiores que
 Combenigan.

S. de Burgado de
 Aguas...

La Ciudad acuerda, que en fuerza de lo mandado en
 At. Redula de Once de Mayo, de mill seiscientos
 y Ocho, sobre cartada en diez y ocho de Abril, de este
 cientos Quintray uno, declarando foran et p. b. de
 nocimiento de las instancias que se continúan sobre
 los Viegos y separamientos de aguas al Sr. Corregidor; con
 apelacion a est. D. y Supremo Consejo de Castilla,
 et Cavallero Procurador Real. pida en Justicia su
 observancia, y que se siaba mandar su ^{ria} se haga sa-
 ber a los Es. ^{nos} el numero, para que les Conste y Cum-
 plan en todo dha. At. Redula.